



Dependencia:	SRIA. GRAL DE ACUERDOS
Oficio No.	27424.
Expediente:	
Mesa:	

ASUNTO: El que se indica.

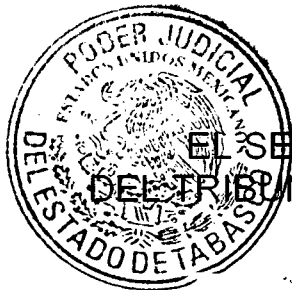
Villahermosa, Tabasco, 30 de agosto del año 2013.

“2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ”

**LIC. ADA PATRICIA HERRERA GONZALEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente me permito remitir a Usted, constante de (01) una foja útil, copia de la circular número 65 que contiene acuerdo del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior para los efectos de que ordene a quien corresponda se realice la publicación en la página de Transparencia de esta institución.

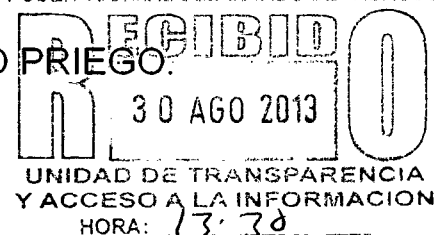
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi mas alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL PLENO.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO





Dependencia: SRIA..GRAL. DE ACUERDOS.

Circular No. : 65

Villahermosa, Tab., 29 de Agosto del 2013

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

**C. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Comunico a Usted (es), que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Labores de fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordó lo siguiente:

Con apoyo en los artículos 1ro., 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ro. y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991; 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuya observancia es obligatoria, los Tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño; con el propósito de erradicar la omisión de los Jueces de Primera Instancia, de recabar las pruebas necesarias en los asuntos del orden familiar, y en los que intervengan menores e incapaces, incluso para escucharlos dentro del procedimiento; se les exhorta para que den cumplimiento a ello, y evitar así el retraso innecesario en los asuntos planteados.

Para el caso de seguir observándose dicha conducta, se procederá con fundamento al artículo 14 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a dar vista al Consejo de la Judicatura, para que éste proceda en los términos que marca la Ley. Lo anterior, tomando en consideración que lo citado, ya ha sido motivo de diversas reuniones, y no obstante, se siguen advirtiendo las deficiencias mencionadas.

Lo anterior para su conocimiento y exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**



MAGDO. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS.

EL SRIA..GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.